



O F I C I O

S/REF.

N/REF UAJ/MR

FECHA 10-06-2013

ASUNTO. AGENCIAS DE "MANNING"

DESTINATARIO:

D. Francisco Ramos Corona  
Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima  
Dirección General de la Marina Mercante  
Ministerio de Fomento

En contestación a su escrito de 7 de junio sobre autorización de servicios privados de contratación y colocación de gente de mar (agencias de "manning"), se efectúan las siguientes consideraciones:

Las actividades relacionadas con el embarque de los marinos, incluyendo su contratación y colocación, se han venido gestionando tradicionalmente a través de las denominadas "agencias de manning". La actividad de estas agencias ha sido incluida en el Convenio sobre el Trabajo Marítimo 2006 (MLC-2006), que entrará en vigor a partir del próximo 20 de agosto, a través de la regulación de los servicios privados de contratación y colocación de la gente de mar.

El propio MLC 2006, en su Norma A.1.4 – Contratación y colocación, establece literalmente lo siguiente:

*"1. Todo Miembro que mantenga un servicio público de contratación y colocación de gente de mar deberá asegurarse de que este servicio opere de una manera ordenada que proteja y promueva los derechos en el empleo de la gente de mar previstos en el presente Convenio.*

*2. Cuando un Miembro tenga servicios privados de contratación y colocación de gente de mar en su territorio cuyo principal propósito sea la contratación y colocación de la gente de mar o que contrate y coloque a un número significativo de marinos, éstos sólo deberán operar en conformidad con **un sistema normalizado de licencias o certificación u otra forma de reglamentación**. Dicho sistema sólo podrá establecerse, modificarse o cambiarse previa consulta con las organizaciones de armadores y de gente de mar interesadas. Cuando haya dudas en cuanto a si el presente Convenio se aplica a un*



*servicio privado de contratación y colocación, la cuestión será resuelta por la autoridad competente de cada Miembro, previa consulta con las organizaciones de armadores y de gente de mar interesadas. No se alentará la proliferación indebida de servicios privados de contratación y colocación de gente de mar."*

A continuación, en el apartado 5. de la misma Norma del Convenio establece los requisitos y materias por las que deberán velar los Estados miembros que adopten un sistema de servicios privados de contratación y colocación de gente de mar.

Parte de la actividad de las "agencias de manning" tiene similitudes con la de las agencias de colocación, reguladas por el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, y sujetas a los requisitos y al procedimiento de autorización por parte de los Servicios Públicos de Empleo establecidos en el mismo.

No obstante, se considera que la regulación de las agencias de colocación no es la más adecuada para las agencias de manning, dadas las particulares características de la actividad de estas agencias, que comprenden todas las actuaciones relacionadas con el embarque de los marineros, incluyendo la contratación y colocación de los mismos y su regulación específica a través del MLC-2006, tanto respecto de la propia actividad de las agencias como de las obligaciones que asumen los Estados Miembros a través de la respectiva Autoridad Competente.

Por todo ello, se considera procedente, de acuerdo con la petición formulada, que sea la Autoridad Competente en la materia (Dirección General de la Marina Mercante) la que determine las condiciones y realice la emisión de autorizaciones o certificaciones de servicios privados de contratación y colocación de gente de mar ("agencias de manning") radicados en España, no siendo preciso para ello informe alguno por parte de este Servicio Público de Empleo Estatal.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO



Jesus Barroso Barrero